

Real Cédula
de división

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, León, Aragón,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Córdoba, de Conage, de Murcia de Jaén, Señor de las
Islas y de Molina &c. Acordado en el Ayuntamiento, Pleno de la Villa de
Totana, Salud y Gracia, Savá que a Nombre de D. Juan, Carracho,
y Canovas, se ocurrió al Nuevo Consejo, con el Recurso siguiente
M. P. S. Fructuoso Poyson, y Mexino, en Nombre y en virtud
de el Poder, que con la Solemnidad Reverencia, presento al
Dr. Fran. Carracho, y Canovas Oydor electo de la Audiencia de
Guadalajara, Reyno de Nueva España, y Reino de Castilla
de V. S. por el Recurso que mas abajo sigue. Paderco y Digo.
que ante parte pertenecieron unas tierras en el Partido que
llaman de las Betatas término y Jurisdicción de la Villa de
Totana Reyno de Murcia, Situadas con el Rio Sangonera,
y con tierras de Josef Valenzuela, Paquerria, de Sanjurjo
y Lopez, y Andres de Canovas, las quales por su situacion como
verinas a este Rio proporcionan la utilidad y ventajade
construir un molino de agua que a el mismo tiempo se usase
a estas fincas en sus productos fomentar la Comodidad de el
Pueblo, el Confortamiento de otros efectos que han de resultar
de la prosecucion de esta obra han informado a v. parte a hacer
la, usando de la liberdad que las leyes conceden, en la construc-
cion de estos edificios de tanta Influencia, en la felicidad de
los, principalmente, no siguiendo de ella, ningun perjuicio
a tercero, Pues las Aguas que ha de aprovechar para el
movimiento no hay que recurrir con detrimento de algun
otro molino estando situado lo que se han construido en la
Jurisdicción de Totana, al término de la (Jurisdicción) Poble
ción Abierta con Agua de otras Arreguas, de las de las
del Rio Sangonera, con las que ha de valer, el de este pro-
yecto distante su sitio una legua de este Pueblo, a la par-
te del Oriente, y con el permiso de fermande Lopez Muñoz de
no otras tierras inmediatas donde sean de formar las
Correspondientes Camales, para la Conduccion de las aguas

De

De

